



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVILLA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

El tiempo de Conocerse las gracias por V.M. y las
veas presentadas en el R. Consejo de las oñm. ve li-
braron los dos títulos mencionados a que rompre
quedan iguales título en el R. Consejo, sacados como
por perdido por parte del dho. Dn. Joseph Portillo con
obsequio y subrepción, y se le libró el mencionado
título que obtao, y por este, callando igualmente las
referidas circunstancias se libró el de Dn. Agustín
en Portillo su hijo, y por lo que mira a las circuns-
tancias de el referido R. título de dho. Dn. Agustín tiene
de que en caso de que por alguno de los cavalleros Capitan
baxa, o algunos se ponga contradicción le da por recibir
do V.M. en clausula regular en los mras, e todos los
títulos, pues se no podero suspender a ninguno las
potestades de los que sus títulos contienen dha clausula
de aquella e aquellas que por R. ley en esta prevenida
para la admisión o no admisión de los que vacan tras
los de V.M. era por demas fustar el Ayuntamiento
ni votar sobre ello; y respecto de que por la R. ley
que ayen exhibi al R. Consejo y a esta villa se previene
adho R. que en qualquier caso arduo no seuelva sin
consultar primero al Consejo, requiero habiendola
Judicial moderna adho R. Consejo para que hascan
que se consulte no seuelva, y en caso necesario re-
quiero se me lo cometa R. provisión, y caso la mi-
ma Judicial moderna por causas fustar que le amiten
y con la protesta de justificarla en dho. Regio Tribunal
para el presente áto seueva al R. Consejo y suplica se
aya por securado, y en su vista nombre Abogado
de Licencia y Conciencia, y de lo contrario lo pido por
testimonio fustando como fust no ver de malicia